

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones, sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES PROVINCIALES

Circular

Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 44 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado, que las elecciones para la renovación bienal de la Diputación de esta provincia y las de los Distritos vacantes, se verifiquen el domingo 11 de Septiembre próximo, haciéndose la presente convocatoria ajustada á lo dispuesto en el art. 59 de la precitada ley, cuyas elecciones tendrán lugar en los Distritos de Tortosa-Roquetas, Falset-Gandesa, Reus y Valls-Montblanch, constituidos con arreglo á las disposiciones vigentes; eligiéndose cuatro Diputados por Tortosa-Roquetas, cuatro por Falset-Gandesa, dos por Reus, uno por defunción del que lo representaba D. Tomás Abelló y el otro por renuncia de D. Francisco Perpiñá, y uno por Valls-Montblanch, por renuncia también de D. José Orga Sanz.

Las presentes elecciones se ajustarán en todos sus actos á lo preceptuado en la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y muy especialmente al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Desde la publicación de la presente convocatoria y hasta que termine el período electoral quedan suspendidas en los Distritos donde la elección deba tener lugar, las delegaciones, comisiones de apremio y todo acto coercitivo que proceda de la Administración activa, menos aquellas que están excep-

tuadas por las disposiciones superiores que regulan este servicio, teniendo muy presente cuanto determina el párrafo 2.º del art. 94 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

No considera este Gobierno necesario manifestar lo decidido que se encuentra á hacer respetar los preceptos de la ley, esperando en las presentes elecciones no se dé motivo para que se apliquen las disposiciones penales de la ley Electoral, y por el contrario espera que respalden por su espíritu de imparcialidad y por la protección más decidida en favor de la libertad del sufragio y del orden más perfecto.

Tarragona 23 de Agosto de 1898.— El Gobernador civil, Alonso Román Vega.

Con el fin de que se cumplan y hagan cumplir todas las prescripciones citadas en la anterior circular convocatoria, se insertan á continuación las más esenciales para que no pueda alegarse ignorancia de los conceptos que contienen.

«Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de elección, ó sea el día 4 de Septiembre próximo, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial ó los Diputados provinciales actuales que no reúnan la cualidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si soli-

citaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en la deliberación y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrarse el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efecto el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos, pueden presentarse ante la Junta provincial durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrarse el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones del nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y Central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente con-

vocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo 4.º de dicho artículo 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan solo los nombres de los candidatos y los de los Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá

hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.»

INDICADOR

Día 23 de Agosto

Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, debiendo remitir los Jueces certificación de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria).

Desde el día siguiente de la convocatoria hasta el 9 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17).

Día 4 de Septiembre

Como domingo inmediato anterior de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí, ó por medio de apoderado en forma legal, los candidatos que hayan de solicitar serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 9 de Septiembre

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

Día 11 de Septiembre

A las ocho de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación, (art. 25 del Real decreto) y para el público se abren los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º).

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las Secciones, cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre

Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme el art. 44 del decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme el art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Día 2 de Noviembre

Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3532

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Vespella en méritos de la instancia documentada de Don Rafael Virgili Fortuny, renunciando los cargos de Alcalde y Concejál del mismo, al apoyo de que padece enfermedad que le impide ejercerlos, lo cual justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que tramitado el expediente en la forma que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, únicamente el Ayuntamiento se opuso á la expresada renuncia porque en su concepto la enfermedad alegada no le impide ejercer dicho cargo:

Considerando que el dictámen facultativo desvirtúa el del Ayuntamiento y este no puede prevalecer sobre aquel.

Considerando que las excusas fundadas en edad sexagenaria, defecto físico ó enfermedad pueden presentarse en todo tiempo y son admisibles á tenor de lo que establecen los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado aceptar al recurrente la renuncia de su cargo de Concejál.

Tarragona 9 de Agosto de 1898.— El Vicepresidente, José Vidiella.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3533

Visto el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones extraordinarias que tuvieron

lugar en Torroja el día 3 de Julio próximo pasado:

Resultando que no se presentó protesta alguna ni sobre la elección ni sobre los demás actos que á la misma hacen referencia:

Resultando que los proclamados Concejales renuncian sus cargos, fundándose D. Domingo Bley Crivillé en haberlo desempeñado dentro de los dos años precedentes y haberlo dimitido por motivos de salud que aceptó esta Comisión en 4 de Febrero último; D. Francisco Masip Juliá en que desempeña el cargo retribuido de Depositario del Ayuntamiento; D. Antonio Capdevila Ferré en que aún no han transcurrido tres años desde que ejerció el de Juez municipal; D. Ramón Alabart Cabré en que actualmente desempeña el de Juez municipal suplente, y D. Ramón Boronat Blasco en que padece cierta enfermedad que le impide ejercerlo:

Vistos los casos 2.º y 3.º é incisos 1.º y 2.º del art. 43 de la ley Municipal, el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1887, 3 de Febrero, 4 y 16 de Mayo de 1888:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos y los que ya lo hubieran sido hasta dos años después de haber cesado en sus cargos:

Considerando que en ningún caso pueden serlo los que desempeñan cargos públicos declarados incompatibles con el dicho de Concejál por leyes especiales y los que desempeñan funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo, salvo el caso que la Municipal establece.

Considerando que todos cuantos se excusan vienen obligados á justificar los motivos de su pretensión, y que por no haberlo así verificado D. Antonio Capdevila, no puede serle admitida la causa que alega:

Considerando que aun cuando Don Domingo Bley tampoco justifica hoy el fundamento de su excusa, hace no obstante mérito de ella refiriéndose á expediente anterior en virtud del cual le fué atendida por acuerdo del 4 de Febrero último:

Considerando que los demás renunciantes justifican las circunstancias que alegan y en las cuales se apoyan,

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir las renunciaciones formuladas por los expresados Sres. Bley, Masip, Alabart y Boronat, desestimando la formulada y no justificada por D. Antonio Capdevila.

Tarragona 9 de Agosto de 1898.— El Vicepresidente, José Vidiella.— Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3534

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, pastas, patatas, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, leña, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos

debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 18 de Agosto de 1898. Ignacio Bach.

Núm. 3535

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, harina de todo pan, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, carbón vegetal, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 19 de Agosto de 1898.— Ignacio Bach.

Núm. 3536

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos, para poder ejercer su profesión, deben proveerse de la correspondiente patente durante los quince días primeros del año económico, pues en otro caso incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 8.º del mismo Real decreto, ó sea el pago del duplo de la de 1.ª clase, con arreglo á la población de su residencia.

Terminado ya el plazo para la adquisición de las patentes se está en el caso de publicar la relación de las expedidas, como esta Administración se propone hacerlo á fin de que los Sres. Farmacéuticos cumplan por su parte la obligación que les impone el art. 5.º del mismo Real decreto, pero antes de hacerlo esta Administración ha estimado conveniente llamar la atención de las respetables clases de que se trata, á fin de que colocándose cada una dentro de las prescripciones legales se eviten responsabilidades.

Al propio tiempo ha estimado oportuno advertir á los Sres. Médicos que no es bastante proveerse de una patente, es indispensable que ésta sea de la clase correspondiente á fin de que el Tesoro perciba desde luego la cantidad á que tiene derecho, evitando así el caso lamentable que como regla general viene ocurriendo de tener que cubrir por medio de reparto las diferencias que resultan, aun en aquellos pueblos en que por no existir más que un Médico, debe éste conocer demasado la cantidad que debe satisfacer, por lo menos, con arreglo al art. 11 del mencionado Real decreto.

Tarragona 20 de Agosto de 1898.— El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Consumos.—Circulares

La injustificada demora de algunos Ayuntamientos en la confección de los expedientes de medios para cubrir los cupos de consumos, y la no más justificada actividad por parte de otros en la remisión de los repartos para que han sido autorizados no obstante lo que terminantemente previenen el capítulo 23 y siguientes del reglamento y á pesar de las reiteradas excitaciones que por medio del Boletín oficial ha dirigido á todos esta Oficina, han determinado en general un retraso tan considerable en tan importante servicio, que de ninguna manera puede consentirse por más tiempo.

En su consecuencia, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes que no han remitido aún los expedientes de medios, que si para el día 25 del mes actual no cumplen el servicio, se procederá al nombramiento de un Comisionado que vaya á recogerlos, sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Delegado por si estimara conveniente imponerles algún otro correctivo; y advierte á los que ya tienen aprobados dichos expedientes, la obligación que tienen de confeccionar los repartos sin pérdida de tiempo y presentarlos en esta Dependencia á fin de que no se demore la cobranza.

Tarragona 19 de Agosto de 1898.— El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3538

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 314 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro correspondiente al primer trimestre del actual año económico, ó sea la cuarta parte del total cupo por consumos, sal y alcoholes é impuesto transitorio, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resultan al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedan sujetos además al pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 20 de Agosto de 1898.— El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3539

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO.—E. M.

Medidas sanitarias

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar la propagación de la fiebre amarilla en la Península, por remota que sea su posibilidad, y con el fin de no prescindir de ninguna medida sanitaria beneficiosa para la conservación de la salud pública;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Por los Capitanes generales de las regiones en que radican los puertos á que arriben las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de la isla de Cuba, se dará cuenta detallada y expresiva á los de las demás regiones é islas adyacentes de los puntos ó lugares para donde se les haya expedido pasaporte á los referidos individuos.

2.º Los Capitanes generales, tan pronto como tengan noticia de los puntos á que vayan á residir los individuos repatriados, darán conocimiento á los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez lo verifiquen á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que sean vigilados y ordenen la asistencia oportuna y absoluto aislamiento de aquellos que fueron invadidos por la enfermedad de referencia ó presentaren síntomas que indujeran á sospechar dicho padecimiento.

3.º Dichas Autoridades militares de las regiones interesarán á los Gobernadores civiles de las provincias, para la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales de las mismas, á fin de que tenga lo mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—Correa.—Sres. Capitanes generales de la sexta, séptima y octava regiones.—Es copia. El General Jefe de E. M., Antonio de Mazarredo.

Núm. 3540

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1898-99, en la Escuela provincial que en esta Granja tiene establecida la Excmo. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas, sueltas ó en dos años, y en la forma que prescribe el reglamento vigente de esta Escuela. Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.

Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera. Todos los certificados antes citados, en unión de la cédula personal, deberá presentarlos el interesado en el acto de la inscripción de matrícula.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de máquinas agrícolas y aparatos de cultivo, en las prácticas de las industrias rurales, en las operaciones de cultivo y ganadería y en lecciones orales que comprende esta enseñanza.

Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces es indispensable reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber cumplido diez y seis años, que se acreditará por la partida de nacimiento.
2.ª Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos de campo.
3.ª Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.
4.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y Capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan en el establecimiento, bien cuidados y atendidos,

acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula es completamente gratuita y se verificará en la Secretaría de este establecimiento, sito en el Distrito de Gracia, calle de la Granja Experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.— El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 3541

Don Isidro Rovira Ramón, Alcalde constitucional de La Nou.

Hago saber: Que el día que haga diez hábiles de publicado le presente en el Boletín oficial, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, sirviendo de tipo para el remate el importe de las de terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Nou 12 de Agosto de 1898.— Isidro Rovira.

Núm. 3542

Don Francisco Llauradó Salvat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maspujols.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de Consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1898-99, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 11 de Agosto de 1898.— Francisco Llauradó.

Núm. 3543

Don Juan Ferrer y Ferrer, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1898-99, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascien-

den los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Figuerola 12 de Agosto de 1898.— Juan Ferrer.

Núm. 3544

Don Miguel Llevat Sanchez, Alcalde constitucional de Almoster.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898 á 99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.516'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almoster 16 de Agosto de 1898.— P. O. José Antonio de Porta de Borrás, Secretario.

Núm. 3545

Don Juan Fontanilles Miró, Alcalde constitucional de Creixell.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios extraordinarios sobre las especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit del actual ejercicio, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.454 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Creixell 17 de Agosto de 1898.— Juan Fontanilles.

Núm. 3546

Don Jaime Montlleó Montlleó, Alcalde constitucional de Porrera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1901, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo

de 14.701'19 pesetas, más el 10 por 100 sobre los derechos del Tesoro, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Porrera 17 de Agosto de 1898.—
Jaime Montlleó.

Núm. 3547

Don José Amorós Aragonés, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que en el día 31 de actual y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898 á 1899, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pradell 19 de Agosto de 1898.—
José Amorós

Núm. 3548

Don Juan Farré Mestre, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cunit 17 de Agosto de 1898.—Juan Farré.

Núm. 3549

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo ser examinado y presentar sus reclamaciones por los contribuyentes.

Salomó 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 3550

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorrens

Terminados los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios correspondientes al actual año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que puedan convenirles.

Masllorrens 19 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan Elias.

Núm. 3551

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este distrito para el ejercicio económico de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en

que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar en su vista las reclamaciones que crean de justicia.

Horta 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3552

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal, el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos y el de guardería rural de este término municipal para el actual año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Alfara 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3553

EDICTO

Don Antonio María de Orovio Romeu, Doctor en Derecho, Juez municipal, Regente el Juzgado de este partido por ascenso del propietario.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Estanislao Vives Parera, contra Don Ventura Espinach Miatza, de esta vecindad, se anuncia que el día diez y nueve del próximo Septiembre, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en el local Audiencia de este Juzgado, el derecho que D. Buenaventura Espinach tiene conjuntamente con D.^a Rosa, Doña Adelaida y D.^a Cristina Espinach Miatza, como herederos de su padre D. Vicente Espinach Ferré, á una cuarta parte de la sexta de la finca que se dirá, que D.^a Antonia Vidal y D. José Fontanals retrovendieron el día seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete á los sucesores de D. Vicente Espinach Gil

en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Antonio Soler; cuya finca está situada en el término municipal de esta ciudad, barrio de San Pedro y partida denominada «Boca del río Francolí»; que se halla cruzada de Este á Oeste y por su centro próximamente por las líneas férreas de Tarragona á Lérida y de Tarragona á Valencia, y además por la de las Obras del Puerto, dividiendo la finca el cruce de dichas líneas en dos porciones ó zonas, una al Norte y otra al Sud, conteniendo ésta varios edificios y una porción de huerta; y aquella una huerta cercada de pared, lindando al Norte con huertas de D. Hipólito Amat, herederos de D. Luis Müller y Don José Corbella, al Sud con casas del barrio de San Pedro, al Este con huertos del citado D. José Corbella y D. Sebastián Pons y al Oeste con terrenos del Excmo. Ayuntamiento y D. Juan Gasset, mediante un camino que conduce desde el barrio de San Pedro á la carretera de Alcolea del Pinar, hoy calle de Torres Jordi. Dicha finca ha sido tasada en su totalidad en ciento setenta y una mil setecientas catorce pesetas, y la cuarta parte de la sexta de la misma finca en siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, deducido el terreno ocupado por calles, ya en proyecto, ya urbanizadas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella

los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Dicha subasta se anuncia á instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose, en consecuencia, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, debiendo sujetarse además el rematante á las condiciones consignadas en la sentencia dictada por este Juzgado en doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, confirmada por la Superioridad en la de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, recaídas en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado bajo la actuación de D. José Ventosa á instancia de D. Ventura Espinach y otros contra D.^a Benita Grivé y D. José M.^a Almató, en el concepto la primera de madre de D. Pablo Espinach y el segundo de marido y representante legal de D.^a Aniceta Espinach, cuyas Sentencias obran por testimonio en los referidos autos y estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Tarragona á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio María de Orovio. —Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3554

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de la fecha dictada en méritos de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal que se instruyó por estafa contra Rafael Gatell Balcells, se cita á los testigos Juan Gatell, propietario, y José Bossa, propietario también, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la expresada Audiencia para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Luis María de Nin.

Núm. 3555

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Santona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Casasús Buesa, natural de Pierta, provincia de Huesca, edad treinta años, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca; que vestía traje nuevo de americana, color negro, cuyo sugeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido, donde se ha-

llaba pendiente de cumplimiento de condenas de reclusión temporal y arresto, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sugeto, y en caso de ser habido lo remitan á disposición de mi Autoridad.

Dado en Santona á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolín Mosquera.—Por su mandato, Sebastián Olasabal.

Núm. 3555

Don Monserrate García y Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se llama á D. Juan Francisco Dalmau Monserrat, conocido por Francisco, que se ausentó de Madrid, de donde era vecino en el año mil ochocientos noventa y dos, y á sus hermanos Don Antonio Ramón Luis, conocido por Ramón, y D. Antonio Rafael León, conocido por Antonio Monserrat y Martí, que se ausentaron de Valls hace más de quince años, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á los bienes que puedan corresponderles en la herencia de su tío D. Ramón Monserrat y Massó, á que están llamados como herederos abintestato del mismo, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones, que deberán justificar con los documentos correspondientes, pues así está acordado en el expediente promovido por el Procurador D. Pascual Manzano, en nombre de D. Jaime Monserrat y Massó, que ha sido declarado pobre, sobre declaración de ausencia de los expresados sugetos.

Valencia trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Monserrate García.—Por Pamblanco.—Lorenzo Hernández.

Núm. 3556

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, Regente del Juzgado por promoción del propietario, en providencia del día de hoy dictada en méritos de la pieza separada de responsabilidades civiles dimanante de la causa sobre hurto contra Jaime Xaruba Roig (a) Sistadó, vecino que fué de Espuga de Francolí y en la actualidad de ignorado paradero, se le hace saber que en la tercera subasta celebrada en ocho de Julio próximo pasado, para la venta de una casa sita en dicha villa y calle de San Antonio, número trece, y dos piezas de tierra sitas en el término de la misma y partidas Serra y Pla de la Ruda, conocida por Pla de Zaragoza respectivamente, se ofrecieron por Don Juan Torres Roselló, á nombre de Don Francisco Magriñá Cendra, veinte y cinco pesetas por la casa, veinte por dicha finca de la partida Serra, y otras veinte por la finca Pla de la Ruda, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente pague las responsabilidades por que se proceda y libre dichos bienes que se presente persona que mejore la postura, mediante el depósito legal; bajo apercibimiento, caso contrario, de aprobarse el remate.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Xaruba, libro la presente que firmo en Montblanch á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Viñas, Escribano.

Imprenta Herederos de J. A. Ncl-la